

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

| | |
|------------|--|
| RADICACION | 76001-31-05-003-2022-00153-00 |
| DEMANDANTE | MARIA DEL PILAR OBANDO MEJIA C.C. 34.528.463 |
| DEMANDADO | COLPENSIONES NIT 9003360047 |
| PROCESO | EJECUTIVO |

SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primera del artículo 366 del C.G.P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en el auto interlocutorio No.2485 del 22 de noviembre de 2023, procedo a efectuar la liquidación de las costas a cargo de la entidad ejecutada COLPENSIONES., a favor del ejecutante **MARIA DEL PILAR OBANDO MEJIA C.C. 34.528.463**

| AGENCIAS EN DERECHO EJECUTIVO | |
|-------------------------------|-------------|
| COLPENSIONES | \$1.115.000 |

SON: UN MILLÓN CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$1.115.000) M/CTE. A CARGO DE COLPENSIONES SUMA DE DINERO A FAVOR DEL EJECUTANTE.

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023.

Pasa a despacho de la señora juez.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente de revisar liquidación del crédito. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023.

IVANA ORTEGA NOGUERA
La Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2485

| | |
|-------------------|---|
| RADICACION | 76001-31-05-003-2022-00153-00 |
| DEMANDANTE | MARIA DEL PILAR OBANDO MEJIA C.C. 34.528.463 |
| DEMANDADO | COLPENSIONES NIT 9003360047 |
| PROCESO | EJECUTIVO |

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023

La apoderada de la parte ejecutante pone en conocimiento que por medio de resolución SUB179302 DEL 07/07/2022 Colpensiones dio cumplimiento al fallo judicial proferido por este despacho el cual fue confirmado por el Tribunal Superior de Cali Sala Laboral y, en consecuencia, reconoció un pago por concepto de retroactivo a favor de la señora OBANDO MEJIA MARIA DEL PILAR así:

| LIQUIDACION RETROACTIVO | |
|--------------------------------|------------------|
| CONCEPTO | VALOR |
| Indexación | \$8,126,213.00 |
| Descuentos en Salud | \$1,726,100.00 |
| Pagos ordenados Sentencia | \$15,407,126.00. |
| Valor a Pagar | \$21,807,239.00 |

Lo que de contera conlleva a dejar sin efecto la liquidación de costas y del crédito realizado por este despacho mediante auto N° 1551 del 21/06/2023, pues para calcular las costas del ejecutivo, se tuvo en cuenta el valor que arrojó dicha liquidación del crédito, así mismo para el cálculo de la indexación se tomó la fecha al momento de la revisión y no se dedujo lo pagado por Colpensiones en la resolución.

Por otro lado, si bien es cierto en la resolución SUB179302 DEL 07/07/2022 Colpensiones, realiza la deducción de la suma de \$15.407.126 autorizada en sentencia, la apoderada judicial de la parte ejecutante allegó comprobante de la consignación bancaria realizada en Bancolombia el día 05/12/2014 por valor de \$15.943.687 a favor de Colpensiones, por lo anterior no habrá lugar de realizar descuento alguno, de conformidad con lo ordenado en el numeral tercero de la sentencia N°112 del 20/06/2018, la cual fue confirmada por el superior, Maxime que no existe pronunciamiento al respecto por parte de la ejecutada.

El juzgado procediendo de conformidad con lo dispuesto en la regla No. 3 del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, del cual se hace uso en virtud de la remisión establecida en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone a revisar y a modificar la liquidación de crédito

| EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES. | | | | | |
|--|------------------|-------------|---------------------|-------------------------|------------|
| | INCREMENTO ANUAL | | MESADA | | DIFERENCIA |
| AÑO | Increm. % | Incre. Fijo | OTORGADA JUBILACION | CALCULADA PENSION VEJEZ | Adeudada |
| 2.011 | 0,0373 | - | 1.997.325 | 2.676.928 | 679.603 |
| 2.012 | 0,0244 | - | 2.071.824 | 2.776.777 | 704.953 |
| 2.013 | 0,0194 | | 2.122.377 | 2.844.531 | 722.154 |
| 2.014 | 0,0366 | | 2.163.552 | 2.899.714 | 736.163 |

FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO

| | |
|-------------------------------------|------------|
| Deben diferencias de mesadas desde: | 1/06/2011 |
| Deben diferencias de mesadas hasta: | 31/10/2014 |
| Fecha a la que se indexará: | 30/06/2022 |
| No. Mesadas al año: | 13 |

| LIQUIDACION DEL CRÉDITO | |
|--|----------------------|
| Deuda por diferencias de mesadas indexadas | \$ 47.593.441 |
| Costas Ejecutivo | \$ 1.115.000 |
| DESCUENTOS Y PAGOS | |
| Descuento salud | \$ 3.509.296 |
| Resolución SUB 179302 DEL 07/07/2022- PAGO | \$ 21.807.239 |
| Total liquidación del crédito | \$ 23.391.906 |

De la misma manera, la liquidación de costas practicada anteriormente se encuentra ajustada a Derecho por lo que se procederá a aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del Artículo 366 del C.G.P.

En tal virtud el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el numeral primero y segundo del auto N°1551 del 21/06/2023, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

TERCERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto, la cual quedara de la siguiente manera:

| LIQUIDACION DEL CRÉDITO | |
|--|----------------------|
| Deuda por diferencias de mesadas indexadas | \$ 47.593.441 |
| Costas Ejecutivo | \$ 1.115.000 |
| DESCUENTOS Y PAGOS | |
| Descuento salud | \$ 3.509.296 |
| Resolución SUB 179302 DEL 07/07/2022- PAGO | \$ 21.807.239 |
| Total liquidación del crédito | \$ 23.391.906 |

SON: VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$23.391.906) MCTE.

CUARTO: INDICAR a las partes, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales es el buzón electrónico J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

JHRB

